PROCESO 11001400303420200059400 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>

Mié 21/06/2023 4:04 PM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (337 KB)

RECURSO SE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NOMBRA CURADOR.pdf;

Señor.
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : MARIO AUGUSTO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADOS : JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO Y OTROS
PROCESO : EJECUTIVO
REFERENCIA : 11001400303420200059400
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO

Buen día, por medio del presente correo me permito remitir el respectivo memorial del asunto para que se le dé el alcance pertinente.

Atentamente,

Cristian Villamarin
Coordinador Juridico Recuperación
Dirección: Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel: 616 7024 - 616 7030 ***Ext:*** 111
Cel: 3184136739
Email: coordinadorjuridico@inverst.co

INVERST
Inversionistas Estratégicos

Inverst.co

Señor.
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE	:	MARIO AUGUSTO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADOS	:	JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO Y OTROS
PROCESO	:	EJECUTIVO
REFERENCIA	:	11001400303420200059400
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de curador ad litem, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado el ocho (08) de junio de 2023, notificado vía correo electrónico el quince (15) de junio de 2023, mediante el cual su Despacho me realizó nombramiento como curador ad litem de JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO, VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS y VICTOR JULIO FARIAS QUESADA, en tal sentido presento lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO

PRIMERO: En el escrito de la demanda presentada en su acápite de notificaciones se relaciona que "El demandado JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO, recibe notificaciones en la Calle 128 B No 86 G – 14 de la ciudad de Bogotá., y se desconoce su dirección electrónica de notificación."

SEGUNDO: En informe policial donde se registró el accidente de tránsito por parte del patrullero WILLY BOCANEGRA se deja constancia que el domicilio del demandado JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO se encuentra en la "Calle 128 D No. 86 B -14 de la ciudad de Bogotá D.C." y además registra el número telefónico que según informe utiliza el mismo, siendo este el "301 291 78 77".

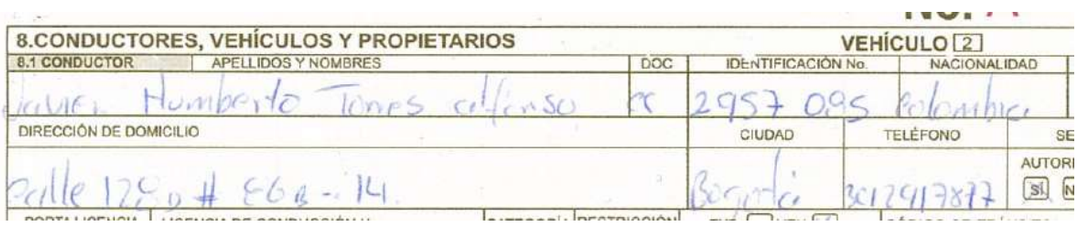

8.CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO 2	
8.1 CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	
	Javier Humberto Torres alfonso	cc	2957 095	Colombia	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO			CIUDAD	TELÉFONO	SE
Calle 128 D # 86 B - 14			Bogotá	3012917877	AUTORI SI N

(Registro documental tomado de la demanda.)

coordinadorjurídico@inverst.co
Cel. 3143253863 Bogotá D.C.

TERCERO: En memorial allegado por la parte demandante el nueve (09) de febrero de 2022 nombrado dentro del expediente como "41CORREO DDT-SOLICITUD EMPLAZAMIENTO" la parte demandante se sirvió allegar las constancias tendientes a vincular al proceso a JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO (conductor del vehículo siniestrado de placas VFD-062 según los hechos narrados), específicamente a la dirección reportada por este último en el informe policial del que trata el numeral anterior. No obstante, se observa que en el memorial allegado el "CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN" emitido por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO (Folio 04) se remitieron las diligencias a una dirección completamente diferente tanto a la reportada en el escrito de la demanda así como a la que fue citada en el informe policial, siendo esta la dirección "Calle 129 D N 86 B – 14" y que tuvo como resultado "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN INCOMPLETA", dirección que no fue mencionada en ningún momento dentro del expediente, así como tampoco coinciden los datos de identificación y números telefónicos del remitente y destinatario respectivamente.

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
JAVIER HUMJBERTO TORREZ	3214964980
Dirección	**Telèfono**
CALLE 129 D N 86 B 14	3214964980

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
1/28/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	1/31/2022
Fecha de Devolución al Remitente	1/31/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JAVIER HUMJBERTO TORREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

(Registro documental tomado del memorial allegado el 09 de febrero de 2022 desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.)

CUARTO: Conforme a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante y habiendo examinado el expediente no se encuentra además registro alguno donde el mismo haya agotado los mecanismos que la codificación procesal suministra al demandante para localizar al demandado.[1]

[1] Ley 1564 de 2012, Artículo 291, Parágrafo 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

coordinadorjurídico@inverst.co
Cel. 3143253863 Bogotá D.C.

QUINTO: Mencionado lo anterior se encuentra que tanto la notificación realizada, los datos de las partes y las direcciones informadas presentan inconsistencias que deben ser saneadas previo a que se nombre curador, pues si bien hubo intención de vincular a la parte esta fue hecha de manera errónea por parte del demandante.

A su vez, el Código General del Proceso brinda más herramientas para que el interesado vincule al demandado al proceso, pues si bien el primer intento debe ser notificar a la dirección que se reportó en el informe del siniestro, el demandante debe utilizar todos los mecanismos dados por la normatividad procesal para que se notifique al demandado. Ejemplo de ello en primera medida es el artículo 291 de la misma codificación, que, en su parágrafo segundo cita que *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."* Como se ha dejado claro en la jurisprudencia, el demandante está facultado para el caso en el que nos ocupa además de en primera instancia notificar de forma correcta a las direcciones reportadas, en segunda medida la legislación le otorga facultades al Juez que deben ser solicitadas por la parte interesada para requerir a entidades como la empresa REAL TRANSPORTADORA S.A., La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y entidades como CIFIN/ASOBANCARIA, así como también las dirección del lugar donde labora y además de poder solicitar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que informen las ultimas direcciones que reportaron para recibir notificaciones por parde del demandado.

Dicho lo anterior y viendo los datos reportados por el aquí demandado en el informe del siniestro, se recuerda al interesado que se dejó plasmado el debido número telefónico por medio del cual podrá verificar si el demandado utiliza la herramienta informática de WhatsApp, que también es un medio idóneo para llevar a cabo la notificación judicial conforme a las aclaraciones que ha hecho la Corte Constitucional en esta materia[2]. Con lo cual y expuesto lo anterior, se debe notificar en primera medida al señor JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO a la dirección correctamente informada y de esta resultar negativa, la parte interesada cuenta con otros mecanismos para que, previo a solicitar el emplazamiento pueda dar alcance a la vinculación formal de los demandados.

2. VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS

SEXTO: En el escrito de la demanda presentada en su acápite de notificaciones se relaciona que "De los demandados JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO y VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS se desconoce su dirección física y electrónica de notificación, por lo que desde

[2] Sentencia STC16733-2022, Corte Constitucional, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE (2022).

coordinadorjurídico@inverst.co
Cel. 3143253863 Bogotá D.C.

ahora solicito que sean notificados de conformidad con el artículo 108 del C G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020." (sic).

SÉPTIMO: En memorial citado en el numeral tercero del presente acápite la parte demandante se sirvió allegar las constancias tendientes a vincular al proceso a VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS (uno de los dos propietarios del vehículo siniestrado de placas VFD-062 según los hechos narrados) conforme al auto que lo requirió en tal sentido en fecha veinte (20) de enero de 2022 a la dirección "Calle 128 D No. 86 B – 14". Mencionado lo anterior y habiendo revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante realizó el trámite de notificación sin tener en cuenta que el decreto 806 de 2020 (ahora ley 2213 de 2022) en su numeral octavo, segundo apartado cita que:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Pues conforme al escrito de la demanda, sus anexos y al memorial de la fecha en mención, la parte demandante no allegó prueba si quiera sumaria de que la dirección donde intentó practicar la notificación del demandado VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS (uno de los dos propietarios del vehículo siniestrado de placas VFD-062 según los hechos narrados)es la que utiliza por el mismo para recibir notificaciones, así como tampoco hubo manifestación alguna de la relación entre la dirección que usó para notificar y el demandado, pues la dirección citada corresponde a la declarada por JAVIER HUMBERO TORRES ALFONSO en el informe policial levantado en la fecha del siniestro, por tanto la notificación practicada carece de los requisitos normativos exigidos para tenerse en cuenta.

En mismo memorial la parte demandante allegó las constancias del trámite de notificación del demandado VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS, específicamente a la dirección reportada por JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO (conductor del vehículo siniestrado de placas VFD-062 según los hechos narrados) al momento del siniestro conforme al informe policial. No obstante, se observa que en el memorial allegado el "CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN" emitido por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO (Folio 06) se remitieron las diligencias a una dirección completamente diferente tanto a la reportada en el escrito de la demanda así como a la que fue citada en el informe policial, siendo esta la dirección "Calle 129 D N 86 B – 14" y que tuvo como resultado "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN

coordinadorjurídico@inverst.co
Cel. 3143253863 Bogotá D.C.

INCOMPLETA", dirección que no fue mencionada en ningún momento dentro del expediente, así como tampoco coinciden los datos de identificación y números telefónicos del remitente y destinatario respectivamente.

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) VIRGILIO CONTRERAS BASTOS	Identificación 3214964980
Dirección CALLE 129 D N 86 B 14	Teléfono 3214964980

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
1/28/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	1/31/2022
Fecha de Devolución al Remitente	1/31/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIRGILIO CONTRERAS BASTOS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA

(Registro documental tomado del memorial allegado el 09 de febrero de 2022 desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.)

OCTAVO: Conforme a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante y habiendo examinado el expediente no se encuentra además registro alguno donde el mismo haya agotado los mecanismos que la codificación procesal suministra al demandante para localizar al demandado.

NOVENO: Mencionado lo anterior se encuentra que tanto la notificación realizada, los datos de las partes y las direcciones informadas presentan inconsistencias que deben ser saneadas previo a que se nombre curador, pues si bien hubo intención de vincular a la parte esta fue hecha de manera errónea por parte del demandante.

A su vez, el Código General del Proceso brinda más herramientas para que el interesado vincule al demandado al proceso, pues si bien el primer intento debe ser notificar a la dirección que se reportó en el informe del siniestro (el cual es inconsistente y carece de sentido pues la dirección allí reportada corresponde a otro demandado), el demandante debe utilizar todos los mecanismos dados por la normatividad procesal para que se notifique al demandado. Ejemplo de ello en primera medida es el artículo 291 de la misma codificación, que, en su parágrafo segundo cita que *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para*

coordinadorjurídico@inverst.co
Cel. 3143253863 Bogotá D.C.

que suministren la información que sirva para localizar al demandado." Como se ha dejado claro en la jurisprudencia, el demandante está facultado para el caso en el que nos ocupa además de en primera instancia notificar de forma correcta a las direcciones reportadas, en segunda medida la legislación le otorga facultades al Juez que deben ser solicitadas por la parte interesada para requerir a entidades como la empresa REAL TRANSPORTADORA S.A., La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y entidades como CIFIN/ASOBANCARIA, así como también las dirección del lugar donde labora y además de poder solicitar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que informen las ultimas direcciones que reportaron para recibir notificaciones por parde del demandado.

3. VICTOR JULIO FARIAS QUESADA

DÉCIMO: Conforme a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante y habiendo examinado el expediente no se encuentra además registro alguno donde el mismo haya agotado los mecanismos que la codificación procesal suministra al demandante para localizar al demandado.

Mencionado lo anterior se encuentra que tanto la notificación realizada, los datos de las partes y las direcciones informadas presentan inconsistencias que deben ser saneadas previo a que se nombre curador, pues si bien hubo intención de vincular a la parte esta fue hecha de manera errónea por parte del demandante.

A su vez, el Código General del Proceso brinda más herramientas para que el interesado vincule al demandado al proceso debe utilizar todos los mecanismos dados por la normatividad procesal para que se notifique al demandado. Ejemplo de ello en primera medida es el artículo 291 de la misma codificación, que, en su parágrafo segundo cita que *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."* Como se ha dejado claro en la jurisprudencia, el demandante está facultado para el caso en el que nos ocupa además de en primera instancia notificar de forma correcta a las direcciones reportadas, en segunda medida la legislación le otorga facultades al Juez que deben ser solicitadas por la parte interesada para requerir a entidades como la empresa REAL TRANSPORTADORA S.A., La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y entidades como CIFIN/ASOBANCARIA, así como también las dirección del lugar donde labora y además de poder solicitar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que informen las ultimas direcciones que reportaron para recibir notificaciones por parde del demandado.

coordinadorjurídico@inverst.co
Cel. 3143253863 Bogotá D.C.

PETICIÓN

Se revoque el auto por medio del cual se me nombró curador ad litem calendado el ocho (08) de junio de 2023, notificado vía correo electrónico el quince (15) de junio de 2023, mediante el cual su Despacho me realizó nombramiento como curador ad litem de JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO, VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS y VICTOR JULIO FARIAS QUESADA y en su lugar, requerir al demandante para realizar las diligencias tendientes a notificar en debida forma a los relacionados, esto teniendo en cuenta a las facultades otorgadas a los jueces y a la inconsistencia en el trámite de notificación como fue expuesto anteriormente.

PRUEBAS

Todos los que se encuentren contenidos dentro del proceso que reposa en el juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico coordinadorjurídico@inverst.co y en la secretaría del Despacho.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO
C.C. No. 1.031.177.333 de Bogotá D.C.
T. P. No. 400.119 del C. S. de la J.
coordinadorjuridico@inverst.co